

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1940

Santiago de Cali, septiembre quince de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: ALIRIO SOLIS HURTADO

DDO: CRUZ ANTONIA MONTAÑO AGUIÑO

76001-31-10004-2022-00324-00

Revisada la demanda, se adecua a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Alirio Solís Hurtado VS Cruz Antonia Montaña Aguiño.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Cruz Antonia Montaña Aguiño, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso (vigentes a la fecha).

3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal, de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en la ley 2213 de 2022

4.- Reconocer al abogado Daniel Eduardo Alban Campo su condición de apoderado judicial de Alirio Solís Hurtado, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b046e47cfd8d4ba9b59b186150edf6780e6ac619d06412dd476af5481b356**

Documento generado en 15/09/2022 07:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**